



cial y Serraladam. Sobre long. Respectivamente. segun  
y conforme a lo que cada uno satisfare y aqui se pon  
dran, y son los siguientes

D. Pedro de Alamo Mejia, Veintey nueben. y once mrs.  
y tres fanegas de tierra. En este term. y sitio El Zorro  
de los Santos, linde otras de la Encomienda de la D. de Alar  
se; y por fanegay media, en referido term. y sitio q.  
se dice de el Palo, linde otras de la Vega, y camino q.  
se lleva, a Medellin

Y. D. otra fanega en referido sitio linde otras. E  
Francisco Chamorro, y otras de el otro ganante  
Santiago Larios, Catorren. y tres mrs. y medio faneg.  
de tierra. En este dho term. y sitio de las Pachonay, linde  
otras, propias de el Convento de Monsar de la Concep  
cion, sito en la hui. de Merida; otras del Beneficio cu  
rado de esta D. de Arroyo de San Juan  
Y. Por tres fanegas y tres quantillos, en este term. y sitio  
de el Palo, linde otras. De la Capp. q. de parchi de Diego Gomez  
Aparicio Per. de las d. de Benito, y otras de Francisco Sua  
res mrs. Quiero de esta

Alonso Ribar Cuatro mrs. y Veintey seis mrs. Sobre faneg  
gay media de tierra. En referido term. de Al. y sitio de  
los Contrios, linde otras de D. Pedro de Alamo; Arroyo de San  
Juan. y camino q. se lleva a la oliva, q. llamran de la  
manca

Y. D. media fanega dho term. y sitio de las Damigoras  
linde Francisco Suarez mrs. y otras de Manuel Perez

Alonso Pomales por, tres mrs. y doce mrs. Media fanega  
de tierra. En dho term. y sitio de las Sabonay, linde Pedro  
de la Buzna, y otras. E Martin Albarez

Y. D. otra media, en refer. term. y sitio de las  
damigoras, linde Manuel Perez, y otras. E Francisco  
res mrs. Esta Verindad

Juan Salado Siete  $\overline{xx}$ . y Diez  $\overline{m}$  de  $\overline{m}$ .  $\overline{p}$ . Una fanega  
de  $\overline{a}$ . Referido termino, y Sitio de las Cadenas, linde  $\overline{o}$  de  $\overline{a}$ .

$\overline{d}$ . Juan. Suarez,  $\overline{m}$ . y Martin Albaxer  
 $\overline{y}$ .  $\overline{p}$ . media fanega  $\overline{m}$ . En este termino, y Sitio de El Palo, linde  $\overline{o}$  de  $\overline{a}$   
Juan. Suarez  $\overline{m}$ . y Manuel Perez

Martin Albaxer,  $\overline{t}$ er  $\overline{xx}$ . y  $\overline{t}$ er  $\overline{m}$ .  $\overline{p}$ . media fanega  $\overline{a}$   $\overline{m}$   
Oncho termino, y Sitio de las Cadenas, linde  $\overline{t}$ er  $\overline{a}$ .  $\overline{d}$  Alonso Fon-  
zaler, y Juan Salado,

$\overline{y}$ .  $\overline{p}$ . media fanega Oncho termino, y Sitio de las Cadenas, linde  $\overline{o}$  de  $\overline{a}$   
linde  $\overline{o}$  de Juan. Suarez  $\overline{m}$ . y  $\overline{d}$ . Manuel Perez

Juan. Morillo,  $\overline{t}$ er  $\overline{xx}$ . y Diez  $\overline{o}$   $\overline{m}$ .  $\overline{p}$ .  $\overline{a}$  fanega  $\overline{a}$   $\overline{m}$   
Referido termino, y Sitio de los Cortijos, linde  $\overline{o}$  de  $\overline{a}$   $\overline{d}$  Alonso Viquez  
y  $\overline{d}$ . Juan Espinosa,  $\overline{y}$   $\overline{p}$ . otra parte arroyo de San Juan

$\overline{y}$ .  $\overline{p}$ . tres quartillas  $\overline{a}$   $\overline{m}$ .  $\overline{d}$ . termino, y Sitio de El Palo, lin-  
de  $\overline{o}$  de Juan. Suarez  $\overline{m}$ . y citado Manuel Perez

Y por quanto  $\overline{p}$ . el mencionado, Juan Garcia Veniter Patron  
de Referida Capp.  $\overline{t}$ er  $\overline{a}$   $\overline{d}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

Este termino para  $\overline{q}$ .  $\overline{d}$  el mismo modo satisfagan  $\overline{a}$   $\overline{m}$ .

Los  $\overline{r}$ editos  $\overline{q}$ .  $\overline{p}$ .  $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

que en este  $\overline{t}$ po. Este segun el Capital de los  $\overline{d}$ ornil y  $\overline{d}$ ornier  
 $\overline{t}$ er  $\overline{xx}$ . lo hacen los  $\overline{o}$   $\overline{t}$ er  $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

por  $\overline{h}$ avia lugar  $\overline{e}$   $\overline{d}$ .  $\overline{r}$ ecociendo  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{p}$ .  $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

$\overline{d}$   $\overline{e}$   $\overline{t}$ .  $\overline{a}$  su Patrono  $\overline{q}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ . y  $\overline{e}$   $\overline{a}$   $\overline{d}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$   $\overline{e}$   $\overline{r}$ . y  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{t}$ er

$\overline{r}$ an  $\overline{e}$   $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

Referida  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{p}$ rimordial  $\overline{e}$   $\overline{e}$   $\overline{t}$ ipular,  $\overline{e}$   $\overline{o}$   $\overline{b}$ ligan  $\overline{e}$   $\overline{r}$

$\overline{d}$   $\overline{e}$   $\overline{t}$ er  $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .

$\overline{y}$   $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .  $\overline{e}$   $\overline{r}$ .  $\overline{a}$   $\overline{m}$   $\overline{a}$   $\overline{p}$ .





Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

En especial alar de etal. a cuios fuero y Jurisdic  
cion Seometen, Rnuuicaron elvno proprio fuero  
Donicilio y Verindad y elq. deuebo ganaren y  
la ley se cambenent. Jurisdiccionne omniu  
Iudium, Contagral euforma, En cuios testim. dho  
othorg. a quien y o el en. Dojfeconoro (y  
previne pararen eta en. por elopio e hipote  
car Estableido en la Capital Estav. p. laboma e  
naron, Vaso lo previene en la ultima p. prac  
matica de m. noy. y Vaso elteram. que previene  
an lo dixeran othorganon y pimo elq. supo y  
delqueno lo hira vntgo. q. lo fueron, D. Juan Ad.  
suano, Juan Suarez, y Fran. Luis Lancbrano, Se  
inoz de eta dha Villa = am m = or = fueren = Vale =

Alonso Gonzalez

Trasalado

co  
Juan; Luis  
Lancbrano



10  
Diz. 17



Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE

testam. de G. Ochoyga Cristóbal de Claros

In Dei Nomine Amen:

Yo Juan Cuanto Escrivano de  
Alfama y Portuñera Voluntad, Vieren como yo Cristóbal de  
Lanoz Ver. de edad de años lxx. supolepito y de legitimo Ma-  
trimonio, de Juan Garcia de Lanoz, y de Cathalina Perez y de  
Junco, Ver. q. fueron de la B. y de la B. de Ochoyga. Enfermo  
Encama de la Enfermedad q. Dios me ha dado de veras de verme, cre-  
yendo como firme y Verdaderam. Cues en el Altissimo Nris  
reio de la Santissima Trinidad, Padre Nro, y Espiritu Santo  
tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y Entodo los  
demas q. tiene creyendo con firme, nuestra Santa Madre y la  
Catholica Apostolica Romana, Vaso Cua Santa fe y dibi-  
na Creencia hebreida, y protesto Vibir y morir como Catho-  
lico y fiel Christiano, y temeroso de la muerte Cosa tan na-  
tural, atoda Criatura Viente, para quando ertallegue y  
no me sea de prebenido, tomamdo p. mi ynterresonay Me-  
dianera a la Reina Nra Señora y a los Angeles y hombres Maria San-  
tissima Madre Nra. presenton Testamento, para q. que  
mi Alma p. Carrera Segura de la Barion de Nra, con  
cua Santa y Divina ymbocacion dispongo y ordeno que  
mi testam. de la forma man. sig.

Yo te encomiendo mi Alma a Dios nuestro D. q. la  
Cris y Nris con el ym menor terrore de la Santissima San-  
ta y Nris y Nris, y mi cuerpo mando a la Nra. de  
de la forma de qual Cui Voluntad, quando la de Dios

[Signature]

mō. 8. fuese sacarme de esta presente vida pa  
la eterna, sea sepultado en la parroq. y p. de esta  
Isla. y en una de las sepolturas entōnde estan entre  
arabes mir. de funtas. supere. haviendo digar y  
dno. endōnde mir. Abasay. Semalen

Y. Mando q. en el dia emi entienda si fuere hora de  
delevar y sino al siguiente se diga p. mi Alma mi  
ra cantada, de cuerpo presente con vigilias etier  
deccioner, y el mismo oficio ex mi voluntad se diga  
en el dia del cabo de año

Y. Mando a los Santos y Santas emi de oracion lar  
mirar. Orador siguiente: anna. 8. na. La Piedad, or  
anna. 8. na. de las Nieves una. anna. 1. de Tenir Nazareno, or  
otra. a las venditas animas del Purgatorio, otra. a  
anna. 8. na. de la Soledad, otra. a el Santissimo Christo cru  
cificado de Burgos y Norma, dos. Aniversales. de la  
Dalupe dos. por el Anima de los dnos mir. Padre, q. no  
dos por cada una. en el Anima de Ynes Rodriguez, mi  
primer supen, una. y p. la de Catalina Gomez, e  
gunda, otra. en penitencias malcumplidas y Car  
por el conciencia, una. por mi Anima treinta, todas  
Orador

Y. A la Cam. Santa de Terrenal y Resencion de Capri  
dos, la siguiente acostumbrada

Declara. Soy enteder ad. Juan. Martin Sennano una  
economo de esta. I. de quenta n. de. Mando se le  
paguen p. mi herencia

Declaro p. de. Mando emi conciencia, si quando con  
trahe el segundo Matrim. con la dña Catalina Go  
mer tras esta para aiuda a mantener la car  
gar de el, un colchon nuevo, quatro almohadas con  
sus enchimientos, un pasero de cujes, un coberton  
Azul, dos mantas de lana, una sabana de lienzo  
una antecama usada con fleco, blanco, una  
cama pequena, un fumento a pie de en ocho du  
dos, una de horra, en diez y nueve. y p. la de

Vener Començase & Sillar Espoçena, y loar el nome  
schalla en posesion de Maria castellana Muger  
Orienteclaro; Madre de la dha mi ultima Muger  
Declaro Arimime Soy en dho Fran. Javiela donen  
mando Selepaquen

Declaro q. tengo q. nro. hijos los tres, q. son Donnalo, Sebasti  
an, y Juana, procedidos de el primer Matrim. y donen

Da Aurebia de el segundo

Nombro por mi Albarear testamentario Cumplidoer  
de temi tertam. a Vicente Claro, y Juan Garcia la  
noy Ver. de oral para q. luego queis fallera entre  
en mi Viener, y de lo mismo para de ello  
Vendiendo en Almoneda de fuera de ella Cumplan y  
paguen todo lo queba Relacionado en este tertam. sobre  
Cuid. Cumplim. le encargó sur Conciencia y le sub  
nrogo el año El Albarearo ademas tiempo q. fueren  
menester; y de el remanente q. quedare de todo ello  
Instituis de lo y nombro por mi Unicos y Uniberra  
ler Cuederos, de todo; como de los dros. y accioner q. me  
perteneceren; a mi referidos quatro hijos. Donnalo, Sebar  
tiani; Juana; y Lorenza Aurebia; para q. los disfruten  
con la Vendicion de Dio y lamia: y por este mi tertam.  
Reboco y amulo, o nro, votos q. antes de este traia echo  
de Cronito, o de palabra, Cobdicio, o Cobdicio, porer  
paratertar, o de otra forma, puer noquiere ni er mi  
Voluntad Valgan ninguno, sino es este q. haora o tra  
go ante el presente ex. q. lo exp. de el Jurp. y  
Auntam. de esta Villa: Cyo dho ex. doyte, e  
estar el othongante en su enteno y Cabal Juicio;  
y an lo dho, y firmo viend testigos, D. Juan Anto.  
ni Suarez, Fran. Pulis, y Bartholome



Estado de...

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEVE.

Pablo Verino de esta citada Villa de Villagomas  
En ella, a diez siete dias del mes de Dñe. Abril  
de 1770. Setenta y siete =

Christobal Faxia

de llanos

Arce

Juan, Calvo y  
M. de Holown



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Testam<sup>to</sup> no

Juan Ortiz Carboz In Dei nomine Amen

Sepan quantos esta <sup>ca</sup> <sup>ra</sup> <sup>testam<sup>to</sup></sup> <sup>ultima</sup> <sup>y</sup>  
 final voluntad vieren como yo Juan Ortiz Carboz  
 no viudo en ultimas Nupcias de Cathalina fern.  
 hijo <sup>mo</sup> de Bartholome Ortiz y de maria Gonzalez  
 esta natural de la villa de la Torre junto a Manise y  
 aquel de la de Guareña estando en cama enfermo  
 de la enfermedad q<sup>e</sup> Dios me <sup>ha</sup> <sup>vido</sup> <sup>veuido</sup>  
 dame y en mi buen juicio memoria y entendim<sup>to</sup>  
 natural creiendo como firme y <sup>verdaderam<sup>te</sup></sup> creo  
 en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo  
 y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo  
 Dios Verdadero y en todas las demas q<sup>e</sup> cree y co.  
 fiesa ma<sup>n</sup> Santa Madre q<sup>e</sup> Catholica App. <sup>ca</sup>  
 Romana bas. cuya fee y crehencia he vivido y  
 protesto vivir y morir como catholico y fiel Chris.  
 tiano, y temeroso de la muerte q<sup>e</sup> es cierta a todo  
 viviente como p<sup>r</sup> mi intercesora y Abogada a Maria  
 Santissima Madre de Nro Redentor Jesu=Christo  
 a fin de q<sup>e</sup> si su voluntad fuere vacarme de esta  
 presente vida para la Oterma me conceda locu  
 silios y su divina Gracia y que mi Alma p<sup>r</sup>car  
 zera vegura de Saluacion Oterma con su Santa  
 y divina imboacion Ordemo mi testam<sup>to</sup> en la  
 forma sig<sup>te</sup>

p<sup>r</sup> <sup>me</sup> <sup>comiendo</sup> mi Alma a Dios mo

Señor q la Cruz y Redimio con el preciosissimo  
tesoro de su Santissima Sangre Pasion y Muera  
re y el cuerpo mardo ala tierra a la q fue for  
mado el qual es mi voluntad q si la dñs fue  
re como lleuo dho sacarme a esta vida para la  
eterna sea sepultado en la J. Parrog. de esta  
villa en donde hubiere lugar y dispongan mis  
Haceas

Y es mi voluntad q en el dia de mi entierro si  
fuere ora de celebrar y sino al vij. de diga p.  
mi alma misa <sup>con visilia y tres lecciones</sup> ~~con cantada~~ y cuerpo p.  
mismo oficio se haya el dia del cabo de año  
pagandome p. todo los dias acostumbrados

Y mando se digan a los Santos y Santas de mi  
deccion las misas <sup>tes</sup> ~~tes~~ p. las bendi  
tas Animas del Purgatorio dos = Por el An  
gel de mi Guarda, y Santo de mi Nre quatro:  
por el anima de mi primera mug. Maria Non  
so una = y p. la de Ana Pareja mi vejun  
ta Ota = Por el anima de los dhos mis Padres  
de una p. cada una = p. Penitencias mal cum  
plidas y Cargos de Conciencia dos = y p. mi al  
ma ciento avinismo rezadas

Y mando ala casa de Jerusalem de redempcion  
de cautivos la limosna acostumbrada

Y declaro q don Pedro Mexarros Carrasco me es  
en deber quartilla y media de Abona de una  
no q me hizieron sus ganados y p. el mismo  
respecto tres quartillas fran fern. mal. y  
quartilla y media de bastian Eugenio boyero  
de este Concejo

Y declaro soy en deber a Sebastian Gomez  
ocho d. Es mi voluntad se le paguen

nombró p[er] mis Albaceas y testamentarios a Juan Nieto y franco hijos de Moxeno vecino de esta villa a quienes doy poder y facultad para q[u]e luego q[u]e yo fallerca entien en mis bienes y a lo mejor y mas bien parado de ellos cumplan y paguen este mi testam[en]to vendiendolos en Almoneda o fue[ra] de ella y les subrogo el año del Albaread[er]o a el demas E[sc]o q[u]e hubieren menester (vale) cuyo cumplim[en]to les encargo sus Conciencias y cumplido y pagado el remanente q[u]e quedare de todos mis bienes d[er]os y acciones q[u]e me pertenecer y p[er]tencen pertenecer in[t]ituis y nombrados p[er] mi unica y universal heredera de todos ellos a Maria Alonso Carbonero mi hija leg[ít]ima procedida de el primer Matrimonio (al qual ni de los dos ultimos q[u]e van declarados no ay viviente hijo alguno) para q[u]e los traiga y goze con la bendicion de Dios y la mia: Este es mi testamento reboto y anulo otros q[u]e antes de este tenga hechos codicilo o codicilos poderos para testar o en otra forma pues no quier no valgan ni hagan fee sino en este q[u]e es mi ultima y final voluntad otorgo ante el pres[ente] C[on]s[ejo] q[u]e lo es p[er] su M[ag]istrado p[er] el juramento de Ayuntamiento de esta d[ic]ha villa. Lo el C[on]s[ejo] doy fee q[u]e el otorgante se halla en su entera juicio y en fee de ello lo otorgo asi vi[endo] testigos de Ayuntamiento Grande de Badajoz Juan Cabezera y Lorenzo Vex

Delante marañedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

cano vecinos de esta villa y el otorg.  
lo firmo en villa de a catorre de junio de  
mil setecientos setenta y nueve =  
sea yo el <sup>no</sup> que haviendo dado principio a  
man el temador no lo pudo ejecutar por  
haverle ganado mas la enfermedad y por ello  
y haver manifestado lo otorga a mi no  
alo temador firmare por el, y no a ello el,  
qual lo hizo a mi el mismo aca =  
y aca =



Ag. 15

H

Quinte me. auech.



SELO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Cyza de venta m. q. othorga Juan  
Macarena, de una tenca, a favor  
de Fernando Morens, Expresso  
de 400 r. liores - - - -

En Pan Cuanto Cotapp.  
En. de venta m. y perpetua  
Enajenacion Vinea, como yo  
Juan Macarena, de uno de  
de una villa, othorga, q. vend y

Sacore ora  
Doy en venta m. p. puro de heredad, de uno en adelante  
para sp. jama, a Fernando Morens mi conberino, p.  
el su mujer, hijos, herederos, y suberones presentes y  
futuros, y para aquel y aquellos q. de el o de ellos tubiere  
Causa, los, oñaron legitimo de lo haver y heredan en  
qualquiera man. acaen: Una tenca en Cabida Vna  
fameza de uno, en este term. y lio q. se dire de las Te  
vornichas, desde con la Debera Voyal de esta villa, tan  
de Fran. Suarez m. y oñar de Martin Alvarez  
Segun q. mas Vira son delir dady y conoida con to  
day sus Entrada y Salida, No, Corumbres, y Senbidun  
ber, quanto tiene y pertenere de hecho y de dño. dire  
de toda carga, tributo, hipoteca, Especial, nigral, q.  
no latiene, y p. tal sela vend y aze uno Expresso y  
quantia, a quatrocientos r. l. q. de ella mehabady  
pagado atoda su Voluntad, y p. que la paga y entre  
ga de parente no parese, p. lencienta, Verdadera) M  
mencis las dejer de su prueba, ya non numerata

[Signature]

pecunia, de lo que se compra y vende con no  
sino y de may de casu, y con fiero q. el futo y venta  
de no falon de ha Tenca en el recibid, y que nota  
le mar, y casu q. lo Valga de la demaria, q. Empoca,  
o en mucha cantidad pueda tener le hagg al  
comprador q. nacioy de marion, Nueva, pura, me  
ra, perfecta, acavada Gynebocable, q. el dno. Ua  
ma y nterbiboy, Valera, conyunnacion, aho  
comprador Sobre q. Renuncio la ley de londe  
mamiento a real fha Encontey e Alcali e he  
marer q. traba de lo q. se vende compra, o per  
muta si mar o meroz de lantad de futo, pre  
cio, y los quatro años Declarado en ella para  
pedir Recusion, o suplimiento de la venta y  
de lo q. en adelante para siempre jamas me  
de rapo de no de iusto y a parte de lo q. de acion  
y propiedad, q. aha Tenca, tenia, y to de lo de  
de Renuncio y traspaso, en el dno. Comprador  
para q. como cosa suya la pica, Venta, can  
biemagene aml duntad como si Dueno a bro,  
luto, y ledoy porer para q. si o judicialmen  
te entre en tra a la fha tome suposicion, y en  
el ynterim, me constituis q. Sur ngutino  
tenedor, precario, porchedor para ponerle en  
ella q. re. q. lo pida, y me oblige como legitimo  
y de vendon a la Obiccion Seguridad, y sanea  
(mientos)

esta Venta ental manera q. de qual quien apleito de  
te, o diferencia q. cum anansi se fuere puesto o mado  
ende Requirido p. Supante, Salvo a la defensa de el y  
lo Segun año cona entodas yntancias, y tribunales  
hanta los feneren y acababan, aung en elal pleito  
Certe hecha la publican. de las barras, y no pudiendo  
dejar en quietud porcion, ledane otra tal cerca tan  
buena como la Referida, y entan buen sitio y an  
gany cum defecto los enunciados quatrocientos m.  
Vellon Reuidos p. ella, con mardos y las Cortas danos  
yntereres, pensuio y menocabo q. Se hubieren re  
quido, y elmay Valor q. huviere adguinido, q. p. todo  
quien, seme esante Conoso esta en. y el. unam.  
de la parte q. sea de pitima en. lo difere, y relevo de  
otra prueba: y al cumplimiento de lo aqui contenid  
do, obligo mi persona y bienes hauidos y p. hauidos de  
poder a las Jurisdicay de m. Magestad competenter p.  
el apremio, p. todo rigor de dno. Via esantiba, o come  
mar haia lugar en especial alay de esta. Vacuo  
fuero, y Jurisdiccion, me someto, Rnneris, el mio  
propio Domicilio, y Vecindad, y otros q. Deueno  
ganare, y la Ley sit combenir. de Jurisdiccion  
omnium iudicium, contodas las demas de mi favor, y  
la general del dno. En forma: Enano testimo  
nio de othorgante (a quien es el. no. Do. se  
Conoso) an lo othorgo y firmo, anenir, siendo



Seisete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

1799. Juan Luis Sanchez, Juan Perez, Juan  
Cipriano, Vec.<sup>os</sup> de esta Villa de Villagorriale  
en ella, donde se hizo el mil seiscientos e  
trentay nueve años.

Juan José Carreño

*[Handwritten signature]*  
Juan José Carreño  
Ramón Calvo  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Julio 23

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

En na. de Espantam. q. othon. y Corta villa de Lagomala  
Josefa Blarquer ~ ~ ~ ~ ~ y Cervera y ex de Tulio Emil  
no. de S. M. pp. y

Sacore copia seten. setentay nueve anterior el...  
ria dem othon  
gamiento en top. panicio presente, Josefa Blarquer, Vni. de Fran.  
papel de el d'athena Ven. de stadral. aguiendo, fee conuoca y di  
Sello 2.º de Jo, tiene tratado Exponnaley de futuro con Pedro  
fee: Soli Moro Soltero Ven. del Lugar de Albalá en din  
tro de Palabra, y prendas, q. Raipiscam. Serenon  
y Cutaqanon el Vno del otro, p. Cuidaronon hauien  
dore negado el suo dho. atumplin dho. contrato letra  
via, pueno el de pitimo Impedim. ante el Sr. Probi  
son Tuer Ccc. ordin. de la Tui. de Meridaz Super  
tido, para q. no loz telebrare con otra Muger, enuio  
Ctado sequedi y penmanere dha. demanda. enuio  
atencion, en la meson Viaz forma q. p. dho. haia  
lugar. estando cierta de el q. le compete en este  
caso othon, q. se venite y se para la Palabra, y con  
trato q. dho. Exponnaley tiene hecho con el Refe  
rido Pedro Soli penderandole qualquiera accion  
cibil, o criminal, q. se pueda pertenecer el qual de  
de luego pobra Van Emperrona Contraiendo Referido  
Exponnaley con quien fuere en agnab, aconseg.

de este formal Apuntamiento. q. declara le  
hacerse othorga de m. libre y espontanea vo  
luntad sin haver sido inducida p. persona  
alguna, ni menoz p. temoz de queno se equan  
dada Tut. ni otros Respetos q. le pudiera conde  
erir a ello, a cuia finemora seguridad obliga  
toda sus Reyes, Princes, y p. haver sido p. d.  
alab Tut. de m. competenter, y en especial  
adho q. prohiben p. que del cumplimiento de  
lo aqui contenido la pueda apremiar p. todo  
vino de D. via Escutiba, como si fuera  
sent. para en autoridad de los Jueces con  
sentidos no apelada con Renuncian. q. hize  
de las Leyes q. en este caso la puedan favore  
zer, con las de los Emperadores Justiniano, y  
Veleiano, Senatus Consultus, nuebas, y antigu  
as Constituciones de los de este Reyno de Madria y por  
tudo, y mandamos que trabalen en favor de las  
Mujeres de cuios efectos avide abirada p.  
mi el R. y entendida de ellas con fero las re  
nunciava, haviendo jurami. de q. lo enfor  
ma de D. y de q. en tiempo alguno, hiza niva  
opondria contra lo dispuesto en esta Cr. y si  
lo hicier, o yntentare quier, y conviene no  
ser oyda en Tut. ni fero de el, y q. el Tut.  
menzo q. lleva fecho no pedira abolucion  
ni abasacion, aunque p. p. el de q. se la

puella Comeder. y en el caso q. de prope  
motu le fuere comedita declaro no hurarai  
ella, pena de penunay decaer en caso de menda  
Valer: Enais testim. Anilothongoi, y no firmo  
M. quodis no aver amarego lo hizo Vno de los  
top. J. Lojueuow, los Señores Sebastian Rodrig.  
y Juan Barrero. Vicario, Alcalde ordinario de  
Catal.ª y Fran. Luis Sanchez, todos Ver.ª de esta

Tha Silla =  
top = Sebastian  
& Rodriguez

A no em  
Tu Co. Calvo y  
Juan; Holguin  
& M

veinte maravedís



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

*[Faint handwritten signatures and text, including 'Antonio' and 'Cabrera']*

*[Faint handwritten text, including 'Antonio' and 'Cabrera']*



Setore maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEVE.

Yo yo Fernando Quintero, Ver. & Cat. ...  
me yo Fernando Quintero, Ver. & Cat. ...  
me yo Juan Quintero, y Leonor Marques Defunto, Ver. & Cat. ...  
fuera ma. Santa Madre y la Catholica, Aportholica  
romana, Vaso Cuia Santa Fee y Verdadera Creencia  
habidos, y Proteo Vivir y Morir como Catholico y Fel  
Christiano, y temeroso de la muerte cosa natural a toda  
Criatura Didente, tomando p. mi ynterresonay media  
mera, a la Virgen de Angeles y hombre Maria San  
tima Madre de mio. Respondo Teus, para quando llegue  
el Caro Espantivo mi Alma a esta preterite Vida p. la  
Eterna, la que p. Carrera segura de Salva. Otenra  
concuia Santa y Dibenay mbocar. Dipongo y ordeno  
p. demi tertam. Cula forma mar. sig. ...  
firmemente Comienzo mi Alma a Dios mio. S. G. la  
Cris y Misio con el ym menor terrore de la Santissima Ven  
gre Panon y muerte, y mi Cuerpo mando a la tana, de  
g. fue formado el qual en mi Voluntad, sea sepultado  
en la Parroquia Pl. & Cat. hab. y en la Sepultura  
g. mis Albarca Señalen  
Y Mando que en el dia Emi Cutiemo q. Señal ordinario)

*[Handwritten signature]*

Miga por mi Alma: Si fuere hora de celebrar misa el si  
quiere Misa cantada de cuerpo presente, y Vigilia  
de tres lecciones y el mismo oficio en el dia de el cabo de  
Año \_\_\_\_\_

Yo mando a los Santos y Santas con mi devocion las  
misa y oraciones siguientes: al Angel con su guarda  
santo con mi me. tres años. de la Soledad. 9.ª. Se viene  
na en la Pl.ª. Parroquial de la V.ª. Merced de Valberce  
tres años. de la N.ª. de la N.ª. de la N.ª. de la N.ª. de la N.ª.  
Cumplida y cargo de conciencia, catonre: p.ª. el Anima  
de los referidos mis Padres, quatro: do p.ª. cada uno: y  
por mi Anima cinquenta, todas oraciones \_\_\_\_\_

Yo. A la cara Santa de Ternavalen y Redencion de  
Captivos la limosna acostumbrada \_\_\_\_\_

Declaro estar casado con Cathalina Oliver de Cuios Ma  
trimonio tenemos del presente, de Alonso, Fran.ª. y Ca  
thalina, Quintero Oliver, m.ª. legitimo hijo, y man  
do en calidad de esposa, de el citada Alonso, lami  
tud de la Santa g.ª. de Challa del Rio del arroyo  
de el caballo \_\_\_\_\_

Nombre p.ª. mis Albareas testamentario cumpli  
do y de eterno testam. de a Miguel Felix Ver. de la  
V.ª. de Valberce, y a Juan Corans mi comber  
dano que luego quise fallerca, cutren en mis Vie  
nery de lo mejor y mas Viejo para de ello vendien  
dolo en alms neda, o fuera de ella, cumplan y p.ª.  
quien todo lo por mi dispuesto en este mi testam.º.  
de Cuios Cuios les hago el mar grande en mi con  
ciencia y les subrogo el año de el Albareas de el  
en mi tiempo q.ª. fueren menester, y el remanente  
que quedare de todo mi dho. Vienes dho. y acciones  
q.ª. me puedan pertenecer, y instituis de lo y nom  
bro p.ª. mi unico y universal heredero, y todo  
de los referidos tres hijos, para que los dho.

de



Antes con la Bendición de Dios y lamias: y por cetera  
testam<sup>to</sup> de Nobos y amulo otros otros que antes de este  
haia hecho, por excripto o de Palabra, Cobdicio, o cob  
dicio; podner para testar o de otra forma: puer  
noquero Valpaminguno sino erel presente q. e haora  
o thongo ante el pres. <sup>te</sup> en. q. lo ex. pp. <sup>co</sup> del Jurgado y  
Aruntamiento de esta. Eyo dho en. <sup>no</sup> dy. fee conocho, q.  
esta el o thongante en su entero y Cabal Juicio, y  
fello asi lo dho, y no firmo <sup>q.</sup> q. expreio no sa ven  
an nuego lo hino Uno de los <sup>q.</sup> q. lo fueron pueren  
ter, Erreban Carranza, Juan Nieto Ordenes, y Alonso Er  
pinora, Ver. de esta dha. Villa de Villagonzalo en ella, a di  
es dia del mes de Noviembre Enil Seten. Setentay  
nuebe =



Quinto maravedí



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**





Veinte maravedis,



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

*Exp. na* Apantam<sup>to</sup> Apelacion  
 que othongan D. Mathes Carras  
 Monteros, y Pedro Garcia Arias  
 Ver. de la Villa de lasarria  
 en la Villa de Villagon  
 zalo entre diez y siete de Sep  
 tiembre de mil Setec. Setentay  
 nueve, ante mi el etc. y tjos. pa  
 recieron presentes D. Mathes Carras

Laque Cip. co Monteros, y Pedro Garcia Arias, el primero Alcalde ordin  
 dialtm othon q. y. su mag<sup>d</sup> y Cabdo Noble fue en la Villa de lasarria junto  
 pel delo de la lante en el año pasado de mil Setecientos Setentay tres  
 no doytos y el segundo Pion. Sindico Personero del Comun e Vecinos de la  
 misma Villa, y dijeron, q. en ocho de febrero de el dicho añ  
 se fulminò causa Criminal de oficio, a Manuel Anto-  
 nis Amanilla etc. q. de lasarria tena pp. el Turgo y  
 Avintam<sup>to</sup> de la mencionada Villa, como lo es actualmente  
 y al que el dho Pedro Garcia Salis haciéndose Verer de daron  
 etambyo pendiente en el m. congreso de las ordenes donde  
 Seno. Se atruebe a Manuel Antonio Amanilla etoty lo cargo  
 que relaban hecho en estos Autos. y con consecuencia se al-  
 za el embargo de sus bienes, y reintegrar de en el No. y ofe-  
 cio de los oficios de etc. de Avintamientos y de pp. y Turgo ad  
 de la Villa de lasarria que se halla suspenso p. esta causa  
 e condena ad. Mathes Carras, y Panth. M. Espia Alcalde  
 q. fueron en dha Villa en el año de Setec. Setentay tres, y la

principianon; Entrecientos Ducado y acada Uno manco  
munados, a Pedro Garcia Arias Proñ. Sindico q. fue  
en el mismo año y para la acusacion; Entrecientos Du-  
cados: a los tñs. Fran.º Cano, y D.º Diego Felipe Guerrero  
Cinquenta Ducado y acada Uno, aplicada toda y cada  
Cantidad, a Manuel Antonio Amarilla, por daños, y  
perjuicios: animosmo recondena a los dñs Alcaldes  
con la propia mancomunidad, en las Cortes Cavada, tan-  
ta que salio a los Autoj Pedro Garcia; ante en las dñas  
nada y hasta q.º comparecio en el lugar con el proprio con-  
zepto de Sindico ~~por~~ Pedro Cortes Cavada, y ante en la  
origina y de esta comparecencia, hasta once de  
Marzo de setecientos setenta y seis en que se hubo p.  
apantado, apenciendoles q.º en la formacion de Causa  
procedan con el debido zelo de la Buena Administrac.  
de Justicia, y tambien a los dñs Cano, y Guerrero sean  
mas exactos en sus Deposiciones: Debuelva a Ama-  
rilla el Papel firmado p.º el Ayuntamiento, y el Proñ  
Sindico en el año de setecientos setenta y uno, que se  
halla al folio ciento treinta y siete de la pieza pri-  
mera para que vea de el como le combenga, y se le re-  
serba su dño. contra los Alcaldes expresados sobre el re-  
integro de lo que viene ymbentado, y qualquiera  
otro q.º existan en sus Cortes, o le harian vendido por  
dante esta Causa, y de la favor q.º antes de ella tubiere  
preparada: Madrid Diez y seis de Diciembre de mil  
setecientos setenta y ocho. —————  
Y respecto que de dha Sentencia q.º se le hizo suen-  
a los dñs hangantes, ynterponiendon apelacion, o Suplica

para ante su Magestad, y Señores de la Real Audiencia de  
miner, que al referido Pedro Garcia le fue comitada en  
ambos efectos, y adho d.<sup>no</sup> Mathes Reynona, si se le a had  
mitido, uno, como no quienan como en efectos no quieren  
prosequir, y si de tanta deuenta y derampanada para  
siempre, p.<sup>o</sup> los respectos ari vien visto, euiduen suab re  
nunciaban, y renunciaron libre y espontaneamente  
la referida Apelacion entro mirmo terminos q.<sup>o</sup> si no la  
hubieran executado, y q.<sup>o</sup> si dha Sentencia hubiera para  
do en authoridad de cosa juzgada, prometiendo como  
prometen no contravenir a esta renuncia, en tiempo  
ni porpreterito alguno, Vaso la obligacion de un vien  
havidos y p.<sup>o</sup> haben de todas clares; El que me requirieron  
ami el en.<sup>no</sup> ley Kabina en.<sup>na</sup> publica para un maion  
firmara la q.<sup>o</sup> ley fue authorizada siendo t.<sup>o</sup> el d.<sup>o</sup> Sebastian  
Rodriguez Alcalde ordin.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su Mage.<sup>d</sup>. de p.<sup>o</sup> un  
to esta dha Villa, Santiago Ramirez Vallejo, y Fran.<sup>co</sup> d.<sup>o</sup> huy  
Lanchas, Ven.<sup>os</sup> todos de ellas, y los otorgantes, (a quienes  
io el en.<sup>no</sup> doy fee conozco lo firmaron =

Mathes Carras & pedro garcia axia  
montero

*[Signature]*

Juan Co. Calvo y  
Ramirez, Calvo y  
*[Signature]*  
de Holguin  
*[Signature]*



Seis de maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**



April 28



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ca. 9  
M. de Nenta R. g.

othonga Juan Fran. Borrallo  
Sr. de la Oliva, de q. no. f. de una  
Empresario de T. 3. 4. r. v. con cargo  
de la Espal. a favor de Antonio  
Arenis conser Ver. de esta

Sepan Cuantos es app. en  
deventa R. y perpetua magena  
zion fieren como yo Juan Fran.  
circo Borrallo Ver. de la f. de  
la Oliva ante el presente en  
esta Villa q. othonga q. vendy  
doy enventa R. por Juan de

racore dia  
dena othonga heredad de los en adelante para Sr. de la Oliva a Antonio  
Empresario en  
ello q. doy Arenis conser Ver. de ella, p. el su mujer, y enmas  
fuer de enceser y subreones presentes y futuros, y p. a quel oñ  
y quello q. de el oñ de ellos hubiere causa, titulo, voz, oñaron  
legitima de lo haben y credan en qualquiera man. de  
Ver. quatro f. de una. en term. de esta. de la Oliva a el  
sitio q. de la rambranilla, sinde oñar de Juan. su  
ver ma. de la de unta, con sepil de la de la a y se bar  
tian Monteno Ver. de ella; segun q. marbien son conoz  
bar y de lindada con todo su entrada y salida. Inros  
costumbres de q. y serbidumbres cuantas tienen y le  
pertenecen de hecho y de dño. con cargo de cinquenta  
r. de Espal de Nenta, q. de su Nro. Sepagan, a esta  
y la f. Una Mira de tabla, y p. liras de otra carga  
y tributo, Especial nigral q. no lo tienen, y p. tal  
Sepagan vendy alguno, en precio y quantia de

Señores  
Dado y pagado a todo su voluntad y p. q. la pagar  
Entrega e presente no parese si enciende y Ven  
dadera. Renuncio las leyes de prueba, y la non nu  
merata pecunia de lo engañs en non de cuenta con  
nobita y de mar del caso, y Confieso q. el furto y  
Verdadero Valon de otras q. s. f. de otra. Es el rei  
bido y queno Valerian y caso q. lo Valgan de la  
de mania q. en poca, o en mucha cantidad, pue  
dan tener le haço del comprador q. nacia y  
Donacion, Venera, pura, mena perfectacion  
cada en rebo cable q. el dño. llama y tenen bido  
Valerian conyminacion adho comprador so  
bre q. renuncio la ley del dñ. de mania. p. q. ha  
Encorte de Alcalá de Henares, q. trata de lo  
q. se vende compra, o permuta p. marome  
no de mania de futo precio, y lo q. dño. años  
declarado en ella p. p. de mania, o supli  
miento de la venta, **De fe** o en adelante,  
para q. p. n. jama no meba podero de into y apar  
to del dño. y accion **propiedad** señorio titulo,  
Don Recurso, q. havia y tenia adha tra. y todo  
lo q. renuncio y traspare, en el referido com  
prador para que como suya propia se de  
ella todo su voluntad como su dueño abso  
luto y le doy poder para q. p. ovi, o judicial  
mente entre en dha tra. y tome la posesion  
y en el ynterin q. no laborra me constituis

Yo Juan yugundo y precario porchedon p. p.  
mente p. p. q. l. opida, y me obligo como la  
simo y n. Vendedo a la Diccion, seguridad y sa  
neam. Esta Venta, ental man. q. de qualquiera plei  
to, deute, o diferencias, q. enunxaron le fiere p. p.  
o mobilo siendo requerido p. su parte saldre ala  
voz de ferra de el, y lo seguire ami Corta entodas  
yntericias, y tribunales hasta loj feneren y acavan  
cuinq. En eltal pleito este hecho la publicacion  
de p. b. n. y no pudiendolo hazer, ledane otras  
quatro faneg. de trua. tan buenas como las referi  
das y ental buen sitio y lugar, y en un defecto, los  
setecientos treinta y quatro. n. r. recibidos p. ellar  
Com mas todas las Cortas Daños yntenerer por sin  
cios y menor cargo q. se le huieren seguidos, y el  
mas Valor q. huieren adquinido, que p. todo quie  
no y a mi voluntad viene esente con lo cosa  
en. y el Truam. de la parte q. sea legitima en  
quelo difiere y relevo de otra prueba; y al cumpli  
miento de lo aqui contenido obligo mi persona y ve  
ner marido y p. haver, doy poder a la Justicia de  
su Mag. competente p. el apremio p. todo unq.  
de no. Via Escutiba, o como mas bien combenga y  
en especial alar de tal. acuis p. uero y Jurisdiccio  
me cometo Rrunio Amis p. p. domicilio y ve  
dad y el que denno gozane y la ley sit combenerit  
de Jurisdiccione omium Judicium, con todo el l. de m. y.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

leyes fueros y d<sup>os</sup>. Amifavor y la g<sup>ra</sup>l Enformai.  
Cucmo testim. Cho d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> q<sup>o</sup> faguienis el C<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> y  
seconoco, y previne parare esta C<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>. el d<sup>o</sup> fi.  
cio de hipotecas C<sup>o</sup>tableido en la Capital de tal  
para latoma d<sup>na</sup>. Conforme lo prevenido  
en la R<sup>o</sup>. praematrica de S. M. y Cas<sup>o</sup> el tenim.  
y<sup>o</sup> esta previene / an lo d<sup>ho</sup> q<sup>o</sup> y no firmo p<sup>o</sup>. no  
saver amurres lo hizo uno de los tyos. q<sup>o</sup>.  
fueron, Fran. Carrido m<sup>o</sup>. Juan Suarez, y  
Fran. Luis Lanchares Ver. esta d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> de Villa  
gonzalo en ella, a Veintey ocho de Abril de  
mil Setec. Setentay nueve.

de amigos  
Juan Luis  
Lanchares

Arce

Juan  
Carrido  
Luis Suarez





Marzo  
Teinte marañebis.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE

otorgar. g. othong a ell.  
Juan Bannero Alc. de seg.  
Voto, Pedro Bannero y la  
Unia de D. Juan. Cano

En villa de Sillas. En veinte  
de Marzo, de mil setecientos seten  
tay nueve ante los señores, Sebastian

Antonio de Quien, Alcalde ordin. de esta villa. J. S. M. y  
primen Voto, thomas Moreno, y Juan de las Cortes  
Resp. de este Ayuntamiento. Jompanecienon, ell. Juan  
Bannero su Companero en Villa, Pedro, y D. Catha  
lina Bannero suia de D. Juan. Cano a quienes doy  
fee conoco, y Disenon q. e. v. n. t. d. e. r. p. a. n. t. i. m. o.  
Cum favor se celebró en el día de San Mig. el pro. p.  
parado año etan aprobechando las yerbas de la ac.  
tual ynderrada de la Dehera de Melchongorron  
perteneciente a los pp. pp. Cuiarranon siendo  
como son acrehedores del pastunaje con sus ganados  
Merinos el proximo Agostadero y Ceranad en el  
citada Dehera, antratado y ajustado este concho  
señores pp. hazen bien adhoz pp. y pp. q. base  
mucho año no ha hauido persona alguna q. lo  
apeteca, en la cantidad de cien. Un q. obligan  
a pagar de de vez en vez, y quando no  
para el día de San Mig. de cada año entoda  
formas y conforme a los nores hiciéron

Yo asure, y mandaron f. Luera f. cum  
pda el Aprueba. deha. Inbenada pue  
dan lo dthoro. yntroduca. Ho. sur ganado  
a del citad Venavero. y Agorabeno, y  
Vray y otras ptes. f. lo. acaduno toca scoli  
ganon acumpin. Cve. contrato, q. delevan  
en Valida deho. Proj. y lopriman. p. an  
temi el em. Equo do. fee:

Sebastián      Juan Barrio      Thomas  
Rodriguez      y      Moreno

señ. + señ. Juan  
Lucas Conces xbo =

Anuero  
Co. Calvo y  
Halcion

*(Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page)*

*(Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly indicating folio or line numbers)*





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. //

Ex<sup>ta</sup> obligación q<sup>e</sup> oñonga el con  
sejo de Badajoz, a favor del  
Juan de Medina Canario ~ ~ ~

En la Villa de Villagorreal  
en diez e ocho de octubre de mil setecientos  
y setenta y nueve. Están

de sus mrd. los señores Sebastian Rodriguez, y Juan Bo  
rroso Vicario Alcalde ordinario p<sup>o</sup> su Magestad y  
ambos Votos de Badajoz, Juan Lucas Cortes Unico R<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> suerte de Thomas Moreno su compañero, Antonio  
Arenio Cortes, y Gonzalo Vibay Diputado, y D<sup>n</sup> Alon  
so Ortiz de Arala p<sup>o</sup>n. Sindico Personero del conu<sup>n</sup> de  
Veinte de ella, en las cosas de su Ayuntamiento como lo  
acostumbra para tratar los asuntos conser por  
diener al servicio de ambas Magestades y Utilidad  
de esta Rep<sup>ca</sup> por ante el Ex<sup>ta</sup> de su Magestad p<sup>o</sup> de  
este Juzgado y su Cabildo Dixerón: que en atención  
a lo que se pide de D<sup>n</sup> Agustín Grande de Regar Médico  
q<sup>e</sup> hera de Badajoz atendiendo a que no careciera de facul  
tades q<sup>e</sup> la curia, y a la Abilidad y Circunstanc  
cias q<sup>e</sup> concurren en D<sup>n</sup> Juan de Medina Canario  
Médico titular de la Ciudad de Badajoz de los Cavalleros  
y q<sup>e</sup> anteriormente lo fue de Badajoz. ampracticado  
las mas Vibay Diligencias afin de acosen al sueldo  
y con efecto habiéndose conbenido con Badajoz, y  
trataba de ello siendo reservado oñongar Ex<sup>ta</sup> de ac<sup>ta</sup>

*[Signature]*

simiento y obligación al de q.ª se ha mencionado  
óthongan dho señores Comisales p.ª si y p.ª lo demás  
que les subredan p.ª quienes presten voz y caucion  
órnato grato en forma q.ª estarian y pararian p.ª  
lo que aqui se contenta, q.ª acosen adho D.ª Juan  
de Medina p.ª tal Medico titulan de esta Villa  
por tiempo de tres años que en principio ener-  
teday concluyan en otro igual de que vendan de  
mil setecientos ochenta y quatro, q.ª cada uno  
de ellos se han de dar y pagar de cuenta de los señores  
óthorganter y entre tercios q.ª deban contarse  
Abril, Agosto, y Diciembre de cada uno de los  
cinco años, tres mil y trescientos m.ª y lo que se  
pueda imputar la casa q.ª Abite, q.ª animamos á  
mas de los trescientos Ducados se han de satisfacer  
p.ª el mismo respecto siendo los tern.ª y quales; como  
tambien se obligan dho señores a pagarle ve-  
gun lo tienen tratado del suodho Veintey qua-  
tro fanegas de trigo que se cobran de diferentes  
Verinos de q.ª se para una libra y tienen obagua  
de Voluntariam.ª obligación de hacer dho pago  
para alibian en un contribucion de este comun cu-  
ia satisfaccion haberen en el mes de Agosto  
de cada año, y así sucesivamente con condi-  
on q.ª el referido Medico de aqui en adelante

*[Signature]*

los Sobres de Solemnidad sin ynteres como es de un  
obligacion y tambien lo aeren de que entiendo algunos de  
el año de haer ausencia notable de esta Villa sin pedir  
Licencia a qualquiera de los Señores Alc. para q. de  
ello se contee: Testando presente el ynfirmo D.  
Juan de Medina Carreras Dijo a reprobada y a reprobado  
dho Partido y se obliga con sus personas y bienes a que entro  
do el tiempo de los cinco años airtina y curano en un  
facultad medica a todos los Señores de esta A. observando  
las demas condiciones de esta C. como tambien la de que  
durante el dho tiempo aunque se le propusiere otro  
partido aunque sea superior, no lo admita sobre  
q. para quando llegue este caso se le pueda apremiar  
por todo rigor de dho. y p. todo lo demas de que aqui va  
hecha relacion para lo queda poder a las Justicias de  
su Magestad Competentes y en especial a las de esta  
Villa, quienes como se con la renunciacion de las  
Leyes q. en este caso se pudieran favorecer: y dho  
Señores como se se obligaron p. si y p. lo que les  
sucedan como dho es a que p. su parte se renuncie  
esto y segun este acoplamiento p. el dho tiempo  
en el que le acudiran con el situado, Enm. y Inm.  
en los terminos de que va hecha relacion sin q. en ello  
se experimente la mayor leve molestia, y para su cum-  
plimiento obligaron los Señores y Rentas de este Consejo  
dando poder para su cumplimiento a los tribunales de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Magistrad q. Competenter scam, y deban conser-  
vare causas para q. aello sehan compelido p.  
todo nixon de dño. como marbien Combenpa so-  
breg. Remuncianon todas y qualquiera deier  
que en este caso se puecan favorecer, quienes, y dño.  
D. Juan lo hicieron y la pñal en forma encuo-  
terim. lo othonganon an y firmo el quemso y  
el quemso lo serralo conlag. acosumbra scudo tpo.  
Juan. Luis Lancharne, Juan Perez y Pedro Zeltivino  
Ver. de la Villa y sur mñr. mandaron q. p. el m  
manipulo Cu. selee si lo apereciere adho q. Juan  
testim. literal de este acosim. <sup>to</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>

Sebastian Rodriguez  
Juan B. aruco  
bizarra  
Don Alonso Ortiz  
de Añola  
Antonio Arenario  
Don Juan Medina  
carra

En la villa de... y año de...  
Deseo a... ad. Juan...  
Medina...  
Anuelm  
Ju Co Calvo  
Holoquin





Veinte maravedis.

No. 2

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Yo el Rey de Aragón el conde de Enlaxilla Villag. lo amo & Nobi  
Duxia de Nestin. en favor de Embre Emil Peter. c. setenta y nue  
no co. El Tur  
ad. Matteo Carrasco - be ante mi el CM. pp. El Tur

Cañoncopa Gato y Ayuntamiento de ella y otros q. se expresaran  
día de... parecieron p'enter los señores Sebastian Rodri  
othonpam. p'eny Juan Barrera Vicario Alcalde ordinario  
Carpapel de p'orru Mag. y ambos Voto, Juan Lucas Cortes y Expiden  
el Sello 2.º Unico al prev. q. haber fallecido Thomas More  
doctores no su compañero Antonio Arenis Cortes y Gonzal  
Lo Vibay Diputados, y d.º Alonso ortiz de Arila p'or.  
Sindico Personero del comun de r. de d'hab. y todos p'ni  
los Capitulares de ella q. aver an y de hallarse en esta  
uo de sus Explicados Cuyales doctores y d'eron, q. Estab.  
tiene Com munitad de party con la d'ha Larra, la d'ha  
olivay Alange, y que no obstante esta Com muni  
dad, las dos d'has sin acuerdo ni expreso consen  
rim.º de la d'ha de la Larra esta, separaban Com muni  
de porinos a acomodar y vender los party q. heran  
de el Aprobectam.º de d'ha, a traxim.º ter y otros gran  
senos q. notenian acción a d'ha party, y q. se con  
siguente se tomaran los ynteres, q. producia se  
mesante Arriendos sin dar parte ni labida uen  
ta, de ellos alus de ciudad Villay, y para q. se abrtubieron  
de emesante Cy regular modo de apropiarse para vi.  
log. le pitiman.º correspondiente a los quatro puebls de  
la Com munitad, se mandado Varias que ser del p'.

y Supremo Consejo de Castilla quien han  
dado, y sobrecarado Diferentes, Prohibiciones,  
que no procedan a hacer semejantes Ventas  
en tierras de comun aprobecham.<sup>to</sup> y posterior  
mente en el año pasado de mil Setecientos  
Seis Señaló Sr. Dho. Vesp. tribunal de racoraren  
y el faren libros los Partos q. dhas. de Villay  
mian acordado con otras cosas, y sin embargo de  
todo esto de rentendiosos de semejante Prohibi.  
siguen haciendo cosas y vendiendo partes prop.  
de la Comunidad, q. lo que para remedio de  
todo otorgan quedas todo supoden cumplido  
tan bastante como Sr. Dho. se requiere en nes.  
mas puece y de Valer id. Mathes Carrasco  
Montero Ven. Alca. de la Plaza Residente al  
presente en la V. y Corte de Madrid Especialm.  
parag. amé. de Dho. Sr. y en Representacion  
de este comun puecubaxeren y panera ante  
su Mag. (Sr. Dho. que.) y Sr. Dho. Sr. y Supremo Con  
sejo y en el y en los dhas. q. condio. puecubaxeren  
de la Refiendos en el subcritas Pleitos de Com  
munidad contra las Refiendos Villay de Alca. de  
Alarife, para q. avtas. se les haga obrevar las  
prohibiciones dhas. hasta ahora Sr. Dho. Supre  
mo Consejo, acuso fin presente pedimentos  
exentos testimonios probanzas y dhas. papeles  
que surgen necesarios, gane Sr. Dho. Prohibiciones, so  
bre cartas y otros despachos, y haga se intimen  
requerimientos notifiq. a quien fueren dirigidos  
y papeles y senten. y interlocutorios, y disti.



mitibay, conuenta lo favorable, y elay (robidez  
Encuentranse Apete, y suplique entos grady Cyn-  
tancia, y tribunales, hasta los tenen y acavan  
Nues, fueren letrados, <sup>nos</sup> y otros ministros, Tu-  
rante las causas de las Reuaciones, y apantar  
de de ellas cuando le combenga, y finalm. le dan  
este dho poder, contodas las clausulas q. Sean ne-  
cesarias para subalibar. Entalman. q. no fal-  
ta de alguna q. aqui no vaia declarada no se  
de obrar cuantas dilig. se requieran en Juicia  
ler como Extra Juiciales, puer ental caso laben  
pony neta, puer panatodo le thorgan entedo  
poder contodas sus, y naidencia y dependencia  
con lura Vro, Franco grial Adm. y conclauu  
la que lo pueda substituir en quien y las Veres  
que quisiere Robocar lo substituto, y non  
bran otros dmeba puer atodo le ban segun  
dho. y a la firmeza y seguridad de todo quan-  
to en virtud de este poder, fuere hecho y obrado  
p. Ciudad D. Mathes Carrasco Montano, obli-  
ganon dho señores otros <sup>ter</sup> todo lo Vienes y Nu-  
ty pertenencia de este Consejo para q. cum-  
cumplim. se le pueda apremiar conforme  
adho. como si fueran sent. par. en auerho  
dad deora surq. <sup>da</sup> conuent. y no apelada con  
Renunciacion q. hicieron de todas las leyes  
q. en este caso le puedan favorecer con el  
poderio, y sumision a los tribunales de su Ma-  
gestad q. competenten. Sean: Cucuso tertim.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

an lo othonganon, y firmaron los q. Supiores  
y eff. no lo renalis con las q. acotumbra, vicio  
tojos, Juan Suarez, Fran.º Luis Sanchez, y Pedro  
Zelutino, Ver. de la dha.º

Sebastian  
Rodriguez  
y

Juan Baues ducan con  
biscano  
Señal de el Sr. Juan  
Ten, Ver.º

Gonzalo bibas

D.º Alonso Cruz  
e Aiala

Aplican  
Juan Co. Calvo  
de Huelva



deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Tentam. de Pedro Rodriguez de Guapo Ver. de esta ... Cuanto Estapp. Ca. de Ami tentam.

Ultima y postrimera Voluntad Vienen Comoyo Pedro Rodriguez Guapo Verino de esta. hijo legitimo y ad legitimo Matrim. de Pedro Rodriguez y de Fran. Sta. Ver. y nahu naler de la Villa de D. Benito; Etando enfermo en Carrera de la Enfermedad de Dios mo. S. ando servido de aume, Creiendo Comocreo en el Altissimo y mrefable Misterio de la Santisima trinidad, Padre hijo y espiritu Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero, y entodo lo demas, creime Creyere Comfiera ma. Santa Madre de Dios. Catholica Apostolica Romana Vaso Cuicofee y Creencia Ebibido y prototo Ubi y morin Como Catholico y fiel Christiano, y thremoso de la Muerte, Cosa tan natural a toda Criatura Umana, para quando estalleque, y nomecofader prevenido, tomamdo por mi ynterresona y Abog. alade rem nissima Reina de los Angeles. Maria Santissima Madre de Dios. Reenton Tenuchristo, para q. quier mi alma p. Carrera Segura de salbacion ordeno mi tentam. En la forma mar. sigte.

Primeram. te. Encomierdo mi Alma a Dios mo. S. J. la Cuo y Reirimo con el ynestimable precio de mi Santisima Sangre passion y muerte, y el cuerpo mande a la tierra de que fue formado el qual es mi voluntad q. si lae Dios fuere sacarme de estapreron de vida a la con

ma sea sepultado en la parroquia de esta dha. y  
sepultura de mi Albarcan dispongan  
Mando q. en el dia de mi entieno si fuere hora  
de rezar y sino al siguiente, se diga p. mi Alma  
Misa cantada, con bñf. de tres lecciones, de Cuen  
po parente, y el mismo oficio en mi Voluntad  
se diga el dia del cabo de año

Mando a los Santos y Santas de mi devoción las  
Mias rezadas siguientes: a nra. s. de la Soledad.  
Una: a Jenu de Nazareno otra: a nra. s. de Guada  
lupo otra: a nra. s. de las Nubes otra: a nra. s. de  
la Coronada otra: a el Santo de mi Nombre y An  
gel de mi Guarda otra: Penitencias Mal Cumpli  
das y Cargos de Conciencia a quatro: p. mi Alma  
Dies; diez y veinte avinimos rezadas

Mando a la Casa Santa de Jerusalem y Redencion  
de Captivos la dimonia acostumbrada

Declaro soy en Deben a Benito Ramon Pez de la  
Zarza, veinte y quatro años. lo que es mi Voluntad  
de pagar.

Nombre p. mi Albarcan testamentario, cumplido.  
ser de este mi testam. a Lorenzo Ferrn, y a Pedro Con  
ter Rodriguez, mis combecinos, para que entren  
en mi Venir, y elome son y mar Ven porado  
de ellos cumplan y paguen este mi testam. p. lo q.  
les es cargo sur Conciencia y les subroge el as.  
del Albarcan, de demar tpo. q. hubieren menar  
ten; y de lo q. quedaren, remanentor, y virtutis  
de lo y nombro p. mi unico y Universal herede  
ro de todos ellos, a Maria Lopez de Silba mi desiti  
ma Muger p. que los disfrute con la bendicion de  
Dios y lamia: y p. este mi testamento, rebocon

anulo, otros Votos q. antes de este haia hecho, y aca  
p. Encripto o en otra forma, cobriculo, o cobriculos, por  
ni para tentari; Voto no modo, p. no quier q. Calgan  
ni haqan fe sino crene q. haora o thong ante  
el presente Cn. de Su M. de lo pp. Turgado y Avim  
tam. de esta. yio el Cn. Dojfee q. el o thong.  
Esta obra Vuen juicio memorias entendim. natural  
y Anilo o thong, y nofimo p. q. o ip. no avon, ams  
nuego lo hura Uno de los q. lo fueron; Citevanca  
anoza, Juan y idero menor, y Venito floer Ver. de  
tabilla de Villag. en ella a nuebe de Nov. de mil  
Seten. Setentay nuebe =  
testigo = Esteban Carrasillas

Ante m  
En  
Caxam, Caluq  
de Holguin



Quilate maravedí 8.



**SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**